



MAESTRÍA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES

*LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN LIBIA Y LA
EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL*

LIC. LUCILA PREZZAVENTO

DIRECTOR PROF. KHATCHIK DERGHOUGASSIAN

BUENOS AIRES, 2020

“The fact that we cannot protect people everywhere is no reason for doing nothing when we can”.

Kofi Annan, *“We the Peoples”*: the role of the United Nations in the 21st century: Millennium Report of the Secretary General.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
ESTRATEGIA METODOLÓGICA	11
ANTECEDENTES Y PERSPECTIVA TEÓRICA	12
ESTADO DE LA CUESTIÓN	20
CAPÍTULO UNO: LOS FUNDAMENTOS PARA INVOCAR LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBIA.....	22
CONCLUSIÓN CAPÍTULO UNO	31
CAPÍTULO DOS: LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE PROTECCIÓN HUMANITARIA A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL CASO DE LIBIA.	34
CONCLUSIÓN CAPÍTULO DOS.....	44
CONCLUSIÓN FINAL	47
BIBLIOGRAFÍA.....	51

LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN LIBIA Y LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como objeto analizar la aplicación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger por parte de las Naciones Unidas en Libia en 2011 y los resultados en relación con la efectividad de la protección de la población civil a partir de su implementación. Tomando como puntapié este objetivo general, surgen los siguientes objetivos específicos: a) analizar los fundamentos que llevaron a que las Naciones Unidas invoque la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia entre marzo y octubre de 2011 y b) analizar la efectividad de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia en términos de protección humanitaria desde su implementación hasta octubre 2011.

La doctrina de la Responsabilidad de Proteger encuentra sus antecedentes en las experiencias de Somalia (1992-1993) Ruanda (1994), Bosnia (1995), Kosovo (1999) y consagra el principio de intervención con fines de protección humanitaria de acuerdo con lo plasmado por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados en el año 2001 (ICISS, 2001).

En los cuatro casos que se presentan como antecedentes en el reporte de la Comisión, la intervención humanitaria o la falta de ella por parte de la comunidad internacional generó controversias y cuestionamientos con respecto al rol de los Organismos Internacionales y los Estados.

En el caso de Somalia, las operaciones de paz de las Naciones Unidas y la intervención internacional fracasaron en reestablecer el orden y proteger a la población civil debido a su planificación defectuosa, a la débil ejecución y a la excesiva dependencia en las

fuerzas militares. Por su parte, en el caso de Ruanda la inacción por parte de la comunidad internacional trajo consecuencias desastrosas. Particularmente en este escenario, el Secretario General de las Naciones Unidas y algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad tenían conocimiento de que oficiales y representantes del gobierno planificaban un genocidio. A pesar de la presencia de las Naciones Unidas, el número de fuerzas no fue suficiente para mitigar el accionar en Ruanda. En el conflicto sucedido en Bosnia, las Naciones Unidas no pudieron prevenir la masacre de miles de civiles que buscaban asilo en las denominadas “áreas seguras” en la zona de Srebrenica. Finalmente, en el caso de Kosovo, la comunidad internacional sí intervino. Empero, la intervención que se llevó a cabo por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) genera dudas sobre la legitimidad de la intervención militar en un Estado soberano, si los abusos a los derechos humanos cometidos por las autoridades fueron tales como para justificar la intervención externa o si efectivamente se agotaron todas las instancias previas antes de que la intercesión militar extranjera suceda.

Así es que los casos de Ruanda, Kosovo, Bosnia y Somalia suceden en circunstancias donde la comunidad internacional demanda acciones colectivas efectivas en un escenario internacional marcado por el fin de la Guerra Fría. Las particularidades y las consecuencias que resultaron de estos cuatro conflictos tienen como resultado que se ubique en la agenda internacional la cuestión de cuándo la intervención militar es legítima y en qué circunstancias esta debe ser empleada. Así, la comunidad internacional se encontraba dividida sobre esta cuestión (ICISS, 2001).

En el marco de la 54^o sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de septiembre de 1999 y a partir de los acontecimientos en Kosovo, el Secretario

General Kofi Annan planteó interrogantes sobre la legitimidad de la intervención internacional y la defensa de los derechos humanos:

“...al mismo tiempo que el genocidio de Ruanda dejará bien claras a nuestra generación las consecuencias de la pasividad frente a un asesinato en masa, el conflicto más reciente de Kosovo ha dado lugar a importantes interrogantes sobre las consecuencias de la acción cuando la comunidad internacional no está completamente unida. Ese conflicto ha puesto crudamente de relieve el dilema de lo que se ha denominado “intervención humanitaria”: por una parte, la legitimidad de una acción llevada a cabo por una organización regional sin mandato de las Naciones Unidas; por la otra, el imperativo universalmente reconocido de afrontar eficazmente violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos y sus graves consecuencias. La incapacidad de la comunidad internacional en el caso de Kosovo para conciliar esos dos intereses igualmente primordiales —la legitimidad internacional y la defensa eficaz de los derechos humanos— no puede menos de considerarse una tragedia. Ha puesto de manifiesto el desafío básico con que se enfrentarán el Consejo de Seguridad y el conjunto de las Naciones Unidas en el siglo próximo: lograr un respaldo unánime al principio de que no deben tolerarse violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, independientemente de donde se produzcan” (Naciones Unidas, 1999).

Un año después y conforme a la Cumbre del Milenio, en el *Informe sobre el rol de las Naciones Unidas en el Siglo XXI: Nosotros los Pueblos*, el Secretario General Kofi Annan retoma la cuestión de cómo es que la comunidad internacional debe responder a situaciones como las ocurridas en Ruanda o Bosnia y si es que la intervención humanitaria

puede ser entendida como una transgresión a la soberanía. “La intervención humanitaria es una cuestión delicada, plagada de dificultades políticas y sin soluciones fáciles. Pero sin duda no hay ningún principio jurídico -ni siquiera la soberanía- que pueda invocarse para proteger a los autores de crímenes de lesa humanidad. En los lugares en que se cometen esos crímenes y se han agotado los intentos por ponerles fin por medios pacíficos, el Consejo de Seguridad tiene el deber moral de actuar en nombre de la comunidad internacional. El hecho de que no podamos proteger a los seres humanos en todas partes no justifica que no hagamos nada cuando podemos hacerlo. La intervención armada debe seguir siendo siempre el último recurso, pero ante los asesinatos en masa es una opción que no se puede desechar” (Naciones Unidas, 2000).

Considerando las demandas y cuestionamientos de la comunidad internacional, y partir de los desafíos planteados por el Secretario General Kofi Annan en el marco de la 54° Sesión de la Asamblea General de las Naciones con respecto a la seguridad y la intervención para el próximo siglo y los desafíos que deben enfrentar los Estados Miembros a la posibilidad de encontrar un punto común para resguardar los principios plasmados en la Carta de las Naciones Unidas y a su vez, actuar en defensa de la humanidad, en septiembre de 2000 el Gobierno de Canadá anuncia la creación de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados.

Esta Comisión cuenta con la participación de referentes de distintos ámbitos: gobierno, intergubernamental, organizaciones no gubernamentales y personas civiles. El objetivo general fue el de elaborar un concepto más amplio de la intervención con el fin de proteger a la población civil y la soberanía. Específicamente lo que la Comisión plantea fue la posibilidad de desarrollar un consenso político global que permita pasar de la inacción y

la polémica hacia la acción legítima dentro del sistema internacional, y particularmente que esta acción sea a través de las Naciones Unidas¹ (ICISS, 2001).

En el 2005, se llevó a cabo la Cumbre Mundial donde los Jefes de Estado y de Gobierno afirman en su Documento Final la Responsabilidad de Proteger a su población de todo tipo de acto genocida, crimen de guerra, limpieza étnica o crímenes de lesa humanidad y aceptan la responsabilidad colectiva de alentar y mantener el compromiso para con este principio. A su vez, los Estados Miembros declaran que estarán realizando acciones decisivas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y en cooperación con organizaciones regionales cuando las autoridades nacionales manifiesten su incapacidad de proteger a su población civil².

¹ “Our mandate was generally to build a broader understanding of the problem of reconciling intervention for human protection purposes and sovereignty; more specifically, it was to try to develop a global political consensus on how to move from polemics – and often paralysis – towards action within the international system, particularly through the United Nations”. Sovereignty, I. C. (2001). *The Responsibility to Protect*. Ottawa: International Development Research Centre, página 2.

² **“Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad**

138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.

139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos”. A/RES/60/1, Asamblea General, Naciones Unidas.

En su 5430ª Sesión, que tuvo lugar en el mes de abril de 2006, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 1674 la cual reafirma los lineamientos con respecto a la protección de los civiles en los conflictos armados.

En ella, el Consejo de Seguridad recalcó como primordial prevenir los conflictos armados, destacando como necesario que los Estados opten por enfoques integrales que hagan foco en “el desarrollo económico, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos y su protección” (Naciones Unidas, 2006). Por otro lado, el Consejo de Seguridad subrayó “la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario” (Naciones Unidas, 2006).

Tomando como punto de partida los acontecimientos y debates que sucedieron en los años anteriores en el marco de las sesiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Secretario General presentó un Informe con respecto a hacer efectiva la implementación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en enero de 2009 en el marco de Sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

En este Informe se esbozó la estrategia para que esta doctrina pueda ser efectivamente implementada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros. La misma cuenta con tres pilares y hace foco en el “valor de la prevención y, cuando falla, de una respuesta pronta y flexible que se ajuste a las circunstancias concretas de cada caso”³. El primer pilar tiene que ver con la responsabilidad de proteger que

³ Informe del Secretario General: Hacer efectiva la responsabilidad de proteger. A/63/677. Enero 2009. Página 2.

incumbe al Estado. Por su parte, el segundo pilar hace referencia a la asistencia internacional y la formación de capacidad. Por último, el tercer pilar describe la respuesta oportuna y decisiva, que tiene que ver con la responsabilidad por parte de los Estados Miembros de actuar de forma conjunta y acorde cuando un Estado no está en condiciones de brindar protección a su población civil ante crímenes de lesa humanidad. Estos tres pilares son igualmente importantes y necesarios al momento de que un Estado se encuentra en situación de crisis humanitaria, y pueden ser aplicados de igual manera y en cualquier instancia, de acuerdo con el Informe.

Cabe destacar que este Informe ratificó y reafirmó que lo descrito en los párrafos 138 y 139 de la Resolución 60/1 - Documento Final de la Cumbre encuentra su garantía en el Derecho Internacional y su aprobación tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Así, estos instrumentos le dieron la validez y el marco de legitimidad requerido para que tanto los Estados Miembros como otros actores del sistema internacional puedan implementar esta doctrina⁴.

Por otro lado, el Informe hace también referencia a que la Responsabilidad de Proteger “es un aliado y no un adversario de la soberanía, dimana del concepto positivo y afirmativo de la soberanía como responsabilidad y no del concepto más estrecho de la intervención humana”⁵. La elaboración y ejecución de esta doctrina generó dentro de la comunidad internacional cierta oposición por parte de referentes y actores, que sostenían que la intervención atentaba contra la soberanía nacional del Estado. Empero, y en respuesta a este cuestionamiento el Secretario General en su Informe sostenía que “al

⁴ Ibid. Página 4 y 5.

⁵ Ibid. Página 8.

ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones básicas de protección, se apunta a reforzar la soberanía y no a debilitarla”⁶.

Han sido los Estados y los Jefes de Gobierno y de Estado los que en el marco de la Cumbre Mundial 2005, contraen la obligación de proteger a su población de los cuatro crímenes mencionados anteriormente. Sin embargo, “cuando un Estado no puede hacer frente a esa responsabilidad hasta sus últimas consecuencias porque le faltan capacidad o control sobre el territorio, la comunidad internacional debe estar dispuesta a respaldarlo y prestarle asistencia de acuerdo con el segundo pilar. El Estado, sin embargo, sigue siendo la base de la Responsabilidad de Proteger, cuyo propósito es construir una soberanía responsable, no socavarla”⁷. En lo que respecta a la intervención militar, esta debía ser considerada por los Estados Miembros sólo cuando las demás opciones hayan sido agotadas. De acuerdo con la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, la intervención militar con el objetivo de brindar protección a la población civil es considerada una medida excepcional y extraordinaria. De ser requerida la intervención militar, esta debe ser siempre y cuando la población civil de ese Estado esté sufriendo actos violentos serios e irreparables o que sucedan de manera inminente los siguientes actos: intento de genocidio o intento de limpieza étnica masiva.

En febrero de 2011 comienzan los levantamientos en Libia como respuesta contra el régimen autoritario, la corrupción y los abusos a los derechos humanos que venía sufriendo la población civil (Bhardwaj, 2012). Las protestas y levantamientos resultaron en la conformación del Consejo Nacional de Transición, que buscaba consolidar a nivel nacional los movimientos de resistencia contra el régimen de Gadafi. Por su parte, la consolidación

⁶ Ibid. Página 8.

⁷ Ibid. Página 11.

del Consejo Nacional de Transición llevó a que desde el régimen de Gadafi se rechace toda sanción por parte de las Naciones Unidas, se respondiese de manera violenta y se niegue cualquier tipo de acusación por parte de la comunidad internacional hacia los abusos de los derechos humanos. El resultado fue una guerra civil en Libia que concluyó con la muerte de Gadafi y la consolidación de las fuerzas del Consejo Nacional de Transición como gobierno en octubre de 2011 (Bhardwaj, 2012).

Previo al año 2011 y a los acontecimientos que ocurren en Libia, la comunidad internacional se encontraba todavía debatiendo sobre la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, su aplicación y los actores responsables de implementar la misma, a pesar de los conflictos que se desarrollaban en Darfur y Gaza, donde crímenes de guerra y de lesa humanidad estaban siendo perpetrados por las autoridades nacionales (Nuruzzaman, 2013).

En febrero de 2011 y a partir de los actos de violencia y crímenes de guerra contra la población civil, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 1970. En dicho documento, se les exige a las autoridades libias a que “ponga fin de inmediato a la violencia y (...) que se tomen medidas para satisfacer las demandas legítimas de la población”⁸ y se los exhorta a que actúen respetando los derechos humanos y los principios del Derecho Internacional Humanitario.

Sin embargo, el pedido hecho por el Consejo de Seguridad en la Resolución 1970 fue desestimado por las autoridades libias. Consecuentemente, en el mes de marzo de 2011 se aprueba por el mismo órgano la Resolución 1973. Dicha Resolución autorizaba “a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General de las Naciones Unidas a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas

⁸ Resolución 1970, Consejo de Seguridad. S/RES/1970 (2011).

necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución 1970, para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Bengasi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio” (Naciones Unidas, 2011).

Empero, y a partir de los acontecimientos que suceden en Libia luego de las acciones implementadas por las Naciones Unidas y la comunidad internacional, la doctrina de la Responsabilidad de Proteger parece no haber proporcionado los resultados esperados quedando desacreditada para futuras intervenciones.

La hipótesis de investigación que se aborda en el presente proyecto es la siguiente: la implementación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia en 2011 no fue el esperado, llevando al país a una guerra civil entre las fuerzas que apoyaban al régimen de Gadafi y los movimientos revolucionarios y descuidando a la población civil por el accionar de la OTAN. Los acontecimientos que sucedieron en Libia entre febrero 2011, que es cuando las Naciones Unidas comienza a petitionar al régimen libio que ponga fin de inmediato a la violencia contra los civiles y octubre 2011 que es cuando la OTAN finaliza su intervención en el marco de la operación “Unified Protector”, conllevaron a que la doctrina perdiese legitimidad y sea cuestionada por la comunidad internacional. Considerando los sucesos, los resultados fueron los opuestos: la población civil fue vulnerada y sus derechos quebrantados, en un escenario de guerra civil y enfrentamientos que obligó a que miles de ciudadanos libios busquen asilo.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Para el desarrollo de la investigación, la estrategia metodológica utilizada es la estrategia cualitativa y el método elegido es el de estudio de caso único descriptivo e ilustrativo (Yin, 2009) que permite que se lleve a cabo una descripción amplia del caso elegido. Este es un caso único porque se analiza el único caso en el que se aplicó la doctrina de la Responsabilidad de Proteger y la forma de implementación de esta (Yin, 2009).

La tipología de estudio de caso único descriptivo analiza cómo ocurre el fenómeno, en este caso la aplicación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en el caso de Libia, mientras que la tipología ilustrativa permite revisar la literatura relacionada a la cuestión. Para llevar a cabo el estudio se realiza un análisis documental de diferentes tipos de fuentes, lo que permitirá distinguir la aplicación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia a través de la intervención militar y sus resultados.

A su vez, se considera un caso único debido a que el uso de la doctrina fue paradigmático en tanto que mostró una estrategia concreta que expuso las fortalezas y debilidades de llevar la misma a la práctica. Por otro lado, el caso de Libia es revelador porque se observa cómo se utilizó la doctrina de la Responsabilidad de Proteger para justificar la intervención militar en dicho país argumentando que en ese momento el gobierno libio se encontraba incapacitado de proteger a sus ciudadanos civiles de las amenazas por los conflictos internos que venía atravesando el país (Yin, 2009).

El caso se caracteriza por ser un estudio de caso longitudinal, ya que examina el mismo caso único en un periodo de tiempo, desde febrero 2011 hasta octubre 2011 (Yin, 2009). El espacio temporal elegido comprende el periodo desde febrero 2011, que es cuando las Naciones Unidas y en particular el Consejo de Seguridad comienzan a examinar los acontecimientos que sucedían en Libia, y hasta octubre 2011 que es cuando la OTAN da

por finalizada su misión habiendo protegido a la población civil de la amenaza del régimen de Gadafi.

La técnica de análisis será documental, que permite analizar la aplicación y la efectividad de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia para proteger los derechos de la población civil y cómo este accionar impacta en la credibilidad, a partir de los resultados que se obtuvieron. Además, se elabora un registro sistemático de la obtención de los documentos, ordenamiento de la información; codificación de la información y la documentación (Dabenigno, 2015).

ANTECEDENTES Y PERSPECTIVA TEÓRICA

En marzo de 2011 países de Medio Oriente y del norte de África experimentaron manifestaciones populares lideradas por sus ciudadanos, movilizadas por los ideales de la democracia y por la instauración de gobiernos nuevos que reemplazaran a líderes autoritarios que se encontraban en el poder desde hacía décadas (Yilmaz, 2013). Estas movilizaciones, conocidas como la “Primavera Árabe” se observaron en países como Libia, Siria, Yemen y Egipto.

En el caso de Libia, el contexto político fue escalando en violencia ante las constantes demostraciones políticas y protestas por parte de los civiles contra el régimen Muamar Gadafi. Como respuesta, Gadafi amenaza con ejecutar a todo aquel que se oponga a su régimen. Ante este escenario de tensión política y violencia, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autoriza una intervención militar con el objetivo de proteger a los civiles libios invocando la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (Powell, 2012). A través de la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad, se establece una zona de

prohibición de vuelo y se aprueba la intervención militar para prevenir los ataques sistemáticos en contra de la población civil libia (Naciones Unidas, 2011).

La respuesta por parte del gobierno de Libia ante el accionar internacional fue de más violencia, los enfrentamientos continuaron entre los movimientos insurgentes y las fuerzas de Gadafi. La situación en Libia representaba una amenaza para la seguridad y la paz internacional (Newman, 2013). La intervención militar llevada a cabo por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) alegando la protección de los civiles, no tuvo el resultado esperado. Políticamente y luego de la muerte de Gadafi, el Consejo Nacional de Transición se encontraba internamente dividido y la restauración del orden civil y político era difícil de alcanzar. Los crímenes contra la población civil fueron llevados a cabo tanto por los movimientos rebeldes como por las fuerzas militares leales a Gadafi. Según cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, cientos de personas habían muerto tanto por ataques de las fuerzas militares y los rebeldes como por la intervención militar de la OTAN. Además, sucedieron miles de detenciones arbitrarias, desplazamientos dentro de Libia como el surgimiento de refugiados y de ciudadanos que buscaban asilo (UNHCR, 2018)⁹.

La doctrina de la Responsabilidad de Proteger surge como respuesta al debate que se lleva a cabo en la década del noventa por parte de la comunidad internacional y luego de los genocidios en Ruanda, Bosnia, Serbia y Somalia con respecto al alcance de la intervención humanitaria, planteando que si las autoridades estatales no resguardan a su población de violaciones a sus derechos humanos, la comunidad internacional puede

⁹ De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados las cifras de refugiados libios registrados en octubre de 2017 eran de 43,133 y de desplazados era de 217,022.

intervenir y adoptar medidas para evitar y poner fin a los delitos llevados a cabo por el Estado.

Esta doctrina establece dos principios básicos fundamentales: a) que la soberanía de los Estados conlleva a responsabilidad, y que la responsabilidad primaria para la protección de sus ciudadanos yace en el Estado mismo y b) cuando la ciudadanía de un Estado sufre graves daños como resultado de guerras civiles o conflictos internos, movimientos insurgentes o Estados fallidos, y el Estado en cuestión es incapaz o no está dispuesto a poner fin a las amenazas, entonces el principio de no intervención cede ante la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (ICISS, 2001).

A partir de los antecedentes mencionados, esta investigación toma los conceptos del Liberalismo sobre intervención y no intervención y conceptos de Derecho Internacional como intervención humanitaria y soberanía. A partir de estas ideas, se examina la aplicación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger por parte del Consejo de Seguridad en Libia en 2011 y si el uso de la fuerza efectivamente previno mayores atrocidades, protegió los derechos de la población civil y preservó los principios que establece dicha doctrina.

Según Doyle, el concepto de la Responsabilidad de Proteger se vincula profundamente con el Liberalismo.

La corriente del Liberalismo fue la corriente de las Relaciones Internacionales que, según el autor, más se ha comprometido y ocupado en lo que respecta a la ética de la intervención y no intervención. Tal como lo plantean el Realismo y el Marxismo, el Liberalismo también se alinea con el Nacionalismo, derivando así en el concepto de autodeterminación como un

principio que permite el balance con los derechos humanos universales y la seguridad nacional¹⁰.

El principio de no intervención ha sido un principio importante para los estadistas y moralistas liberales, comprometidos en defender los derechos humanos. Por un lado, el Liberalismo brinda razones sólidas para cumplir de forma estricta con la doctrina de no intervención. De acuerdo con Doyle, sólo mediante fronteras seguras es que las personas pueden gobernarse ellas mismas como ciudadanos libres. Por el otro lado, los mismos derechos humanos y sus principios han brindado justificativos suficientes para sobrepasar y hasta ignorar el principio de no intervención¹¹.

Doyle también sostiene que entre las reflexiones más importante para los liberales está aquella que sostiene que el principio de no intervención refleja y protege los derechos humanos, ya que este principio les permite a los ciudadanos determinar su propia forma de vida sin la intervención extranjera¹².

Empero, el autor sostiene que ante injusticias contra la población civil que pueden sucederse dentro de un Estado, la prohibición contra la intervención puede ponerse en duda. Doyle argumenta que, en algunas ocasiones, la auto determinación nacional de que la no intervención está diseñada para proteger se encuentra socavada por la presión doméstica y

¹⁰ “Liberalism was the third major claimant on twentieth-century political allegiances and the one that engaged most deeply with the ethics of nonintervention and intervention. Like the other two, it engaged with nationalism in the form of self-determination as a principle to be balanced with universal human rights and national security”. Michael W. DOYLE, “International Ethics and the Responsibility to Protect”. *International Studies Review* (2011) 13, página 75.

¹¹ “Nonintervention has been an especially important principle for liberal statesmen and moralists with a commitment to universal human rights. On the one hand, Liberals have provided some of the strongest reasons to abide by a strict form of the nonintervention doctrine. It was only with secure border that peoples could govern themselves as free citizens. On the other hand, those same principles of universal human dignity have provided justifications for overriding or disregarding the principle of nonintervention”. *Ibid*, página 75 y 76.

¹² “The most important direct considerations for the Liberals was that nonintervention reflected and protected human dignity (or rights, though Mill disliked the word). Nonintervention could enable citizens to determine their own way of life without outside interference”. *Ibid*, página 76.

el sufrimiento de la población civil, llevando a que se permita poner en duda la relevancia de la no intervención¹³.

Relacionado con esto, los liberales en general y en particular la corriente de liberales comunitarios que sostiene que la intervención puede debilitar la autenticidad de la lucha doméstica por la libertad y que cree que un gobierno que llega al poder a través de la intervención no sería auténtico¹⁴, acepta la intervención siempre y cuando esta sea con fines humanitarios para proteger a la población y frenar cualquier tipo de acto violento contra los derechos humanos de los civiles¹⁵.

Particularmente en lo que respecta a la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, Doyle sostiene que, en el marco de la ética internacional, el concepto de intervención humanitaria es naturalizado de manera distinta de acuerdo con las distintas corrientes teóricas. Por ejemplo, en el caso del Liberalismo, es central y fundamental mientras que para el Realismo este es un concepto marginal e instrumental o según el Marxismo es relevante pero secundario¹⁶. Por otro lado, y en lo que respecta al Derecho Internacional para el autor el concepto entra en conflicto debido a que por ejemplo en el marco de la legalidad dentro de la Unión Africana este está permitido para frenar los actos de genocidio. Empero, la Responsabilidad de Proteger no se menciona en los principios o acciones primarias de la Carta de las Naciones Unidas. Es más, para Doyle es a partir de las

¹³ “There are other injustices that justify disregarding the prohibition against intervention. Sometimes, the national self-determination that nonintervention is designed to protect is so clearly undermined by the domestic oppression and suffering that borders permit that nonintervention is not relevant”. Ibid, página 77.

¹⁴ “For Mill, as for a later group of Liberals often called communitarians, intervention undermined the authenticity of domestic struggles for liberty. A free government achieved by means of intervention would not be authentic or self-determining but determined by others and not one that local citizens had themselves defined through their own actions”. Ibid, página 76.

¹⁵ “In this regard, even communitarian Liberals argue that one can intervene for humanitarian purposes- to halt that appears to be a gross violation of a population’s right to survival”. Ibid, página 77.

¹⁶ “Humanitarian intervention is differentially rooted in international ethics – central and fundamental to Liberalism, marginal and instrumental to Realism, and relevant but tangential to Marxism”. Ibid, página 79.

diversas crisis como la crisis de Kosovo lo que permite que la doctrina de la Responsabilidad de Proteger evolucione como norma internacional, permitiendo reducir las tensiones¹⁷.

Con respecto a los conceptos de soberanía e intervención humanitaria desde la perspectiva del Derecho Internacional, ambos son fundamentales al momento del análisis del caso de Libia. Sin embargo, durante la crisis suscitada en ese país entre febrero 2011 y octubre 2011 se argumenta que la soberanía nacional fue sobrepasada en el momento en que la comunidad internacional aprueba la intervención a fines de proteger a la población civil de Libia.

Para el caso de este proyecto, el concepto de soberanía es también conveniente al momento de analizar la aplicación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger para frenar las acciones que realizaba el régimen de Gadafi contra su población civil y preguntarse si la intervención por parte de la OTAN no atentó contra la soberanía nacional de Libia.

Tomando como punto de partida que el Estado es un sujeto del Derecho Internacional, se entiende que este cuenta con personalidad jurídica y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones dentro del orden internacional.

Un Estado además deben contar con las siguientes condiciones para que pueda ser considerado un Estado de Derecho Internacional, según Barboza: la población, el territorio, el gobierno y la soberanía. Particularmente en lo que respecta a la última condición, y de

¹⁷ It is conflicted in international law- required to stop genocide, permitted by regional African Union law, and rejected by Charter law. Its recent evolution as an international norm both reflects those tensions and helps to reconcile them". Ibid, página 79.

acuerdo con el autor, “para ser persona plena del derecho de gentes, el Estado necesita el atributo de la soberanía”¹⁸.

Por otro lado, y vinculado a lo que hace a la relación entre Estados, “la soberanía en el plano internacional encuentra sus límites naturales en la igualdad soberana de los Estados y en el propio Derecho Internacional, que impone a éstos obligaciones”¹⁹. Esto resulta en que “el Estado no está sometido a ninguna autoridad superior y de ellos se deducen dos importantes conceptos: 1) en su relación con el Derecho Internacional, las limitaciones a la soberanía estatal no se presumen (...); 2) en su relación con otros Estados, tiene la facultad de restringir su propia soberanía, ya sea a través de tratados, ya sea por actos unilaterales (...)”²⁰.

Los Estados gozan de igualdad soberana porque son todos soberanos y el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas hace hincapié en este principio al mencionar en el Punto 1 de dicho Artículo que “la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros”. Por otro lado, la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas proclama entre los principios el de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y el de igualdad soberana de los Estados. Con esto, se agrega que todos los Estados gozan de igualdad soberana; tienen igualdad de derechos e igualdad de deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional a pesar de las diferencias de orden económico, social, político o de cualquier otra índole.

¹⁸ BARBOZA, Julio, *Derecho Internacional Público*, Zavallía, Buenos Aires (1999). Página 166.

¹⁹ *Ibid*, página 167.

²⁰ *Ibid*, página 167 y 168.

Referente al concepto de intervención humanitaria, este ha ido evolucionando a lo largo de los años. Según Consigli, el concepto termina de surgir a fines del siglo XIX y como justificativo de los Estados colonialistas con respecto a las acciones que venían llevando a cabo en los territorios del extranjero. Empero, hacia finales del siglo XX la noción de intervención humanitaria termina de consolidarse, debido a que esta pasó a ser considerada desde la perspectiva de los derechos humanos y adoptada por la comunidad internacional toda²¹.

Así, es que el concepto de intervención humanitaria se define como “el derecho de los Estados a recurrir a la fuerza sobre el territorio de otro Estado -con o sin el consentimiento del gobierno de ese Estado - con el fin de proteger a las personas que se encuentren en este último de los tratos inhumanos a los que estén sometidas por ese Estado, y que no se pueden evitar más que por un recurso a la fuerza”²². Para el caso de esta investigación, es esta la definición del concepto de intervención humanitaria que se considera al momento de analizar la aplicación del concepto de la Responsabilidad de Proteger en Libia entre febrero y octubre 2011.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, es que se puede considerar como novedoso el análisis que se desarrolla, ya que este proyecto examina la efectividad de la implementación de la normativa de Responsabilidad de Proteger en Libia. Al revisar los estudios sobre la cuestión, se observa que la mayoría de estos parten de una perspectiva

²¹ “El concepto de intervención humanitaria termina de forjarse a fines del siglo XIX, por la necesidad de los Estados colonialistas de justificar su actuación en territorios extranjeros, generalmente para amparar la persona o los intereses de sus propios nacionales. Pero en los últimos años del siglo XX sus fundamentos se vieron sensiblemente alterados al ser impregnados de contenidos de derechos humanos, pasando la intervención humanitaria de ser una cuestión que afecta individualmente a los Estados a otra que atañe a toda la comunidad internacional.”. CONSIGLI, José Alejandro, “La intervención humanitaria a la luz del derecho internacional actual”, en Anuario Argentino de Derecho Internacional, XIII, 2004, página 156.

²² BERMEJO GARCÍA, Romualdo. El marco jurídico internacional en materia de uso de la fuerza: ambigüedades y límites. Ed. Civitas. Madrid. 1993. Pág. 391.

normativa y del Derecho Internacional describiendo la doctrina como también desde una perspectiva militar y de geopolítica con respecto a los desafíos de la transición en el caso de Libia.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Las Naciones Unidas en el marco de la Cumbre Mundial de 2005 reconocen que, en conflictos anteriores se falló en prevenir el genocidio de la población civil. Es por eso por lo que consagra esta doctrina, haciendo especial énfasis en que lo que prima es la asistencia para prevenir atrocidades (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], 2009). La Cumbre Mundial sugiere que la Responsabilidad de Proteger descansa en tres pilares: 1) responsabilidades de protección del Estado; 2) asistencia internacional y desarrollo de capacidades; 3) respuestas decisivas y oportunas (Naciones Unidas, 2009). La adopción de la doctrina para el caso de Libia abre un debate con relación a si es justo o no intervenir militarmente a un Estado, cuando la ciudadanía sufre graves daños y violaciones de sus derechos debido a guerras civiles o conflictos armados.

Es posible encontrar estudios antecedentes sobre esta cuestión, que plantean perspectivas de análisis con respecto a cuestiones de carácter normativo y de Derecho Internacional o si las razones para la intervención militar fueron justas en el caso de Libia. En este sentido, Sarah Brockmeier, Oliver Stuenkel y Marcos Tourinho desarrollan un estudio desde la perspectiva del impacto de la intervención de Libia en las normas sobre la protección. Para estos autores, la intervención de Libia permitió que surjan nuevas áreas de acuerdo pero que al mismo tiempo reavive las discrepancias dentro de la comunidad internacional con respecto al papel que tiene el uso de la fuerza para proteger a las poblaciones civiles (Brockmeier, Stuenkel y Tourinho, 2016).

Autores como Christopher Chivvis, Keith Crane, Peter Mandaville y Jeffrey Martini plantean un análisis estratégico y político de la intervención y de la transición que sucedió en Libia, sosteniendo que hay numerosas maneras para que los actores internacionales diseñen e implementen acciones con respecto a cuestiones que hacen a la política, la economía, la seguridad y la asistencia internacional para lograr la estabilidad en el país (Chivvis, Crane, Mandaville y Martini, 2012). Para estos autores, Libia ha tenido condiciones favorables para lograr la transición política y que la intervención llevada a cabo por la OTAN en el marco de la aplicación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger planteó el desafío de la transición y de construir un nuevo país.

Por otro lado, hay otros autores que analizan de manera comparativa el caso de Libia y de Siria y porque en el primero se utilizó la doctrina de la Responsabilidad de Proteger y en el segundo caso no. En tal sentido, Mohammed Nuruzzaman hace un análisis comparativo entre ambos países, planteando que con el primero se revivió la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, mientras que con el segundo la misma fue directamente enterrada debido a los abusos por parte de la OTAN durante la intervención (Nuruzzaman, 2013).

CAPÍTULO UNO: LOS FUNDAMENTOS PARA INVOCAR LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBIA

Los acontecimientos que tuvieron lugar en la primavera de 2011 en Medio Oriente y el Norte de África tuvieron consecuencias inéditas para la región en general y para los países en particular. Estos movimientos y levantamientos, denominados como la Primavera Árabe, buscaron ponerles fin a los regímenes autocráticos y darle lugar a la instauración de gobiernos democráticos. Así es que este nuevo escenario daba a entender que el orden político que caracterizaba a Medio Oriente estaba llegando a su fin y un nuevo orden estaban gestándose en las distintas capitales, desde Túnez a El Cairo. Sin embargo, la estabilidad y la perpetuidad de estos nuevos regímenes democráticos prontamente se vieron cuestionados. Algunos de los Estados colapsaron ante la presión y se vieron sumidos en guerras civiles, otros encontraron la forma para hacer frente a la inestabilidad y recuperaron el control sobre sus sociedades (Lynch, 2018).

Cada uno de los Estados de la región atravesó este proceso de cambios de manera diversa y particular, debido al contexto político local como también a los vínculos y alianzas mantenidas con otros Estados vecinos y con otros aliados estratégico. En virtud de ello, es que los resultados también fueron variados.

En el caso específico de Libia, las consecuencias de los movimientos insurgentes permitieron tomar ventaja y aprovechar los efectos de la conmoción y el caos político y social. Esto se debió a que, en el caso de Libia, cuando sucedieron los movimientos revolucionarios, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos junto a Turquía, tomaron provecho del contexto y actuaron también en contra de Muamar Gadafi. Así es que a través de los de la influencia en los medios de comunicación que estos Estados del Golfo

tenían, la comunidad internacional comenzaba a tener conocimiento sobre las atrocidades cometidas por el gobierno de Gadafi contra la población civil (Lynch, 2018).

En el mes de febrero de 2011 comenzaron los levantamientos en Libia como respuesta contra el régimen autoritario, la corrupción y los abusos a los derechos humanos que venían sufriendo los ciudadanos (Bhardwaj, 2012). Las protestas y levantamientos resultaron en que desde el régimen de Gadafi se rechace e ignore toda sanción por parte de las Naciones Unidas, se respondiese de manera violenta y se niegue cualquier tipo de acusación por parte de la comunidad internacional hacia la violación de los derechos humanos (Bhardwaj, 2012).

Ante los reiterados actos de violencia y crímenes contra la población civil llevados a cabo por Muamar Gadafi, la Liga de Estados Árabes convocó a los Estados Miembros, con excepción de Libia, a una sesión extraordinaria el 22 de febrero de 2011. En dicha sesión el Consejo de la Liga de Estado Árabes, criticó las medidas adoptadas por el gobierno de Libia contra los manifestantes, categorizándolas como crímenes de lesa humanidad. Como respuesta, el Consejo decidió prohibir la participación de Libia en cualquier reunión o sesión en el marco de la Liga Árabe de Estados, validando esta decisión también por parte de los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores (Rishmawi, 2014).

Ese mismo día, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió un comunicado como respuesta a las solicitudes realizadas por la Liga Árabe de Estados. En el mismo, los miembros expresaron con gran preocupación la situación en la que se encontraba inmersa Libia y condenaron la violencia y el uso de la fuerza contra la población civil como también la represión dirigida a aquellos manifestantes que cuestionaban la autoridad de Gadafi. Debido a ello, el Consejo de Seguridad llamó a un inmediato cese de los actos violentos y la oportunidad para que el gobierno escuche los

reclamos de la población y permita un espacio de diálogo. A su vez, los miembros del Consejo de Seguridad solicitaron al gobierno de Libia a que cumpla con la responsabilidad de proteger a su población, que respete los derechos humanos y las leyes internacionales, que actúe con responsabilidad, que permita el ingreso al territorio de agencias humanitarias y observadores internacionales de derechos humanos y que respete libertad de expresión, incluyendo la libertad de prensa²³ (Security Council, 2011).

Después de las declaraciones y recomendaciones realizadas por el Consejo de Seguridad, y en el marco de 15ta sesión especial que tuvo lugar el 25 de febrero de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió un reporte sobre la situación de los derechos humanos en Libia. Ante los crímenes y los actos de violencia denunciados días antes por la Liga Árabe de Estados y las declaraciones por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos decidió enviar un comité independiente e internacional con el objetivo de investigar las denuncias de violación a los derechos humanos, establecer las circunstancias y los hechos de aquellas denuncias y de los crímenes perpetrados y de ser posible identificar a los responsables. Además, el Consejo de Derechos Humanos en su reporte instó a las autoridades de Libia a cooperar y recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en vista de los crímenes y los actos violentos realizados por la autoridades de ese país, en considerar implementar el punto 8 de la Resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que menciona que se podrá “suspender los derechos inherentes a formar parte del

²³ Traducción propia.

Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos”²⁴.

Seguidamente, el Consejo de Seguridad de las Naciones el 26 de febrero de 2011 impuso sanciones contra el gobierno de Muamar Gadafi. Esta fue una de las primeras acciones por parte de este órgano de las Naciones Unidas direccionadas a ejercer presión a las autoridades de Libia y a Gadafi en particular.

En la Resolución 1970 adoptada por unanimidad, el Consejo de Seguridad amparándose en el artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, impuso medidas severas. En la misma, el Consejo de Seguridad:

“1. Exige que se ponga fin de inmediato a la violencia y pide que se tomen medidas para satisfacer las demandas legítimas de la población; 2. Insta a las autoridades libias a: a) Actuar con la máxima medida, respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y permitir el acceso inmediato de veedores internacionales de derechos humanos; b) Garantizar la seguridad de todos los ciudadanos extranjeros y sus activos, y facilitar la salida de los que deseen dejar el país; c) Garantizar la entrada segura al país de los suministros humanitarios y médicos y de los organismos y trabajadores humanitarios; y d) Levantar inmediatamente las restricciones impuestas a los medios de comunicación de todo tipo; 3. Solicita a todos los Estados Miembros que, en la medida de lo posible, cooperen en la evacuación de los ciudadanos extranjeros que deseen dejar el país” (Naciones Unidas, 2011).

²⁴ Resolución 60/251 Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas. A/RES/60/251

Además de estas medidas, el Consejo de Seguridad también decidió establecer un nuevo comité para monitorear las sanciones y realizar seguimiento con los Estados miembros sobre el cumplimiento de las medidas, responder antes los crímenes y acciones violentas e identificar a los individuos y entidades responsables de aquellas.

Finalmente, y en lo que respecta a la asistencia humanitaria, el Consejo de Seguridad:

“Exhorta a todos los Estados Miembros a que colaboren entre sí y cooperen con el Secretario General para facilitar y apoyar el regreso de los organismos humanitarios, y a que pongan a disposición asistencia humanitaria y ayuda conexa en la Jamahiriya Árabe Libia, y solicita a los Estados interesados que informen periódicamente al Consejo de Seguridad de la marcha de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, y expresa que está dispuesto a examinar la posibilidad de adoptar medidas adicionales con este fin, según resulte necesario” (Naciones Unidas, 2011).

Empero, el pedido hecho por el Consejo de Seguridad en la Resolución 1970 fue desestimado por las autoridades libias y la persecución y violencia hacia la población civil continuó creciendo. De acuerdo con datos de Human Rights Watch, entre el 17 de febrero y el 20 de febrero de 2011, el total de civiles muertos había escalado a 233 (sólo en esos cuatro días) en cinco de las ciudades más importantes de Libia. Los manifestantes en esos días salían a la calle a protestar contra el gobierno, contra los actos de represión sucedidos días antes y para participar de los cortejos fúnebres de civiles que habían sido asesinados por las fuerzas de Gadafi. A pesar de la presión de la comunidad internacional, las fuerzas de seguridad continuaban reprimiendo contra los civiles dejando un saldo de decenas de heridos y muertos. La comunidad internacional y los organismos de derechos humanos miraban cada vez con más preocupación la escalada de la violencia y el uso injustificado e

ilegal por parte de las autoridades. Sumado, en ese mes Human Rights Watch también informaba que el gobierno practicaba la censura sobre los medios de comunicación e Internet y arrestaba a aquellos ciudadanos que habían brindado entrevistas a distintos medios, resultando en la imposibilidad de tener acceso a información fehaciente y certera sobre el desarrollo del conflicto (Human Rights Watch, 2011).

Paralelamente, la oposición a fines del mes de febrero de 2011 se encontraba organizada en un frente, denominado Consejo Nacional de Transición. El mismo, conformado por opositores militares, políticos y civiles, se enfrentó al régimen de Gadafi defendiendo los principios de democracia, libertad y derechos humanos, convirtiéndose en referente a lo largo del proceso de transición y siendo reconocido por la comunidad internacional (Bhardwaj, 2012).

Iniciado el mes de marzo, y a pesar de la Resolución 1970 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas semanas antes, los actos de violencia continuaban escalando. Esto derivó en un accionar firme por parte de la comunidad internacional, la cual urgía a Muamar Gadafi a resolver la crisis política y social a través de acciones pacíficas y el diálogo.

El 12 de marzo, la Liga Árabe de Estados se vuelve a reunir en el marco de una sesión extraordinaria en la ciudad de El Cairo, a partir de los eventos sucedidos en Libia en el último mes. En dicha sesión, los Estados Miembros presentaron su posición en lo que respecta a la situación que se estaban desarrollando en territorio libio como también las implicancias y repercusiones que estos acontecimientos tenían en la región y deciden de manera unánime como primer punto:

- 1. Solicitarle al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomar las medidas necesarias para imponer de manera inmediata la medida de*

*declarar una zona de exclusión área sobre Libia y establecer áreas seguras en aquellas zonas más expuestas al conflicto como medida precautoria que permita proteger al pueblo libio y a aquellos residentes extranjeros, garantizando así el respeto a la soberanía y la integridad territorial de los Estados vecinos*²⁵ (Council of the League of Arab States, 2012).

Además, el Consejo llamó a que se coopere con el Consejo Nacional de Transición, que se le provea de manera urgente protección contra los crímenes y los actos violentos llevados a cabo por las autoridades y que se brinde de manera inmediata la asistencia humanitaria al pueblo libio (Council of the League of Arab States, 2012).

Ante la presión de organizaciones regionales, cómo la Liga Árabe de Estados y la Unión Africana, de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la propia población civil libia por los constantes actos de violencia y de atropello contra los derechos humanos y el Derecho Internacional, el 17 de marzo de 2012 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 1973, por diez votos a favor y cinco abstenciones²⁶.

Dicha Resolución en su punto cuarto, y en particular en lo que respecta a la protección de civiles:

“Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el

²⁵ Traducción propia.

²⁶ Los Estados que se abstuvieron en la votación fueron: Brasil, China, Alemania, India y la Federación de Rusia. Comunicado de Prensa, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Recuperando de <https://www.un.org/press/en/2011/sc10200.doc.htm> en el mes de abril de 2020.

párrafo 9 de la resolución 1970 (2011), para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Bengasi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicita a los Estados Miembros interesados que informen al Secretario General de inmediato de las medidas que adopten en virtud de la autorización otorgada en este párrafo, que serán transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad (Naciones Unidas, 2011)”²⁷.

Las acciones en respuesta a lo plasmado en la Resolución 1973 fueron inmediatas, precisamente el 19 de marzo de 2011. La operación fue iniciada por Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, e implicó un bombardeo masivo dirigido a arsenal militar y a zonas de defensa área libia, haciendo especial foco en las fuerzas de Muamar Gadafi ubicadas en las afueras de Bengasi. La operación continuó en manos de una coalición liderada por la OTAN y conformada por dieciocho Estados²⁸, con el objetivo de reforzar lo plasmado en la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Adams, 2012).

La operación, denominada operación “Unified Protector” se compuso de tres elementos: embargo de armas; determinación de una zona de exclusión aérea y acciones para proteger a la población civil de ataques o posibles amenazas. La misión finalizó el 31 de octubre de 2011 (North Atlantic Treaty Organization, 2011).

Tal como describe Powell, la intervención en Libia llevada a cabo por la OTAN representa la primera vez en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas invoca el

²⁷ Resolución 1973, Consejo de Seguridad. S/RES/1973 (2011).

²⁸ La alianza estuvo compuesta por catorce Estados miembros de la OTAN, Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Italia, Canadá, Bélgica, Rumania, Noruega, Suecia, Dinamarca, España, Turquía, Grecia, Países Bajos, y por cuatro Estados aliados, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Jordania y Marruecos. The New York Times

principio de la Responsabilidad de Proteger para autorizar el uso de la fuerza por parte de Estados Miembros de las Naciones Unidas (Powell, 2012).

A pesar de que el objetivo inmediato de frenar el avance Gadafi en Bengasi, fue exitoso, la directiva de que el uso de la fuerza sea únicamente para proteger a la población civil resultó ser un desafío para las fuerzas de la OTAN. Esto se debió en primer lugar a que tal lineamiento generó expectativas en lo que respecta a la neutralidad y la imparcialidad en dicho escenario y, en segundo lugar, la limitación de la operación militar únicamente para proteger a la población civil se vio obstruida al momento de los enfrentamientos en terreno (Adams, 2012).

A fines de abril, el este de territorio de Libia se encontraba bajo control de las fuerzas rebeldes bajo el comando del Comité Nacional de Transición, mientras que gran parte del oeste, incluida Trípoli, todavía estaba bajo control de Gadafi. Cualquier intento por parte de las fuerzas de Gadafi de recuperar las ciudades y pueblos ubicados al este del territorio fue obstruido por los ataques aéreos por parte de la OTAN y las milicias rebeldes.

Para ese momento, Libia se encontraba atravesando una guerra civil que comenzaría a tener un desenlace cuando a fines de agosto, Gadafi pierde el control sobre la ciudad de Trípoli, y esta queda en manos de las fuerzas rebeldes. Es así como después de cuarenta y dos años, la dictadura de Gadafi se encontraba debilitada y al borde de su extinción.

El 20 de octubre, Muamar Gadafi se encontraba en la ciudad de Sirte, habiendo escapado del avance de las milicias bajo el comando del Consejo Nacional de Transición. Ese día, las fuerzas rebeldes llegaron a Sirte y Gadafi buscó escapar, pero fue interceptado por un ataque aéreo coordinado por las fuerzas de la OTAN. Gadafi sobrevivió dicho ataque, pero fue capturado por las milicias y asesinado (Adams, 2012).

El 31 de octubre de 2011, la OTAN daba por concluida la operación “Unified Protector” en Libia. De acuerdo con las declaraciones del Secretario General de la OTAN, Anders Fogh Rasmussen, el objetivo establecido por la alianza de los Estados participantes había sido alcanzado: proteger a la población de las amenazas y ataques. Esto fue reconocido también por el líder del Consejo Nacional de Transición, Mustafa Abdul Jalil, que agradeció el apoyo de la OTAN. Jalil, destacó que el accionar aéreo fue tan preciso que la población civil no sufrió daños, y que los ciudadanos de la ciudad de Trípoli podían confirmar ello.

Por su parte, el General Charles Bouchard, comandante de la operación por Canadá, destacó que la misión fue un éxito tanto para la OTAN como para Libia y que, de acuerdo con el mandato de las Naciones Unidas, las fuerzas aliadas no intervinieron en el territorio libio y que fueron las milicias rebeldes las que derrocaron al régimen de Gadafi (North Atlantic Treaty Organization, 2011).

CONCLUSIÓN CAPÍTULO UNO

Las Naciones Unidas, en el marco de la Resolución 1973 aprobada por el Consejo de Seguridad, invoca por primera vez la doctrina de la Responsabilidad de Proteger y autoriza a los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para proteger a la población civil de Libia de los actos violentos llevados a cabo por el gobierno de Muamar Gadafi en marzo de 2011.

La doctrina de la Responsabilidad de Proteger es invocada en el caso de Libia debido a varios factores.

En primer lugar, se puede destacar que, al momento de la adopción de la doctrina para el caso de Libia, el concepto y sus fundamentos contaban con el respaldo de la

comunidad internacional y era una cuestión que había sido debatida en varias oportunidades. Desde fines de la década del noventa, la doctrina había sido invocada en reuniones regionales y cumbres internacionales con el objetivo de lograr un consenso. Además, y a partir del reporte de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados presentado en 2001, se plantearon los principios rectores de la doctrina como también un abordaje en lo que respecta a los límites de la intervención humanitaria, la soberanía y la responsabilidad de un Estado de proteger a su población.

Por otro lado, se puede remarcar que la doctrina era considerada como un fundamento del Derecho Internacional Público. Los Estados y los organismos internacionales, como también otros actores, como lo son los organismos internacionales; las organizaciones de los derechos humanos o las organizaciones no gubernamentales reforzaron los principios de la Responsabilidad de Proteger y le otorgaron reconocimiento internacional.

En segundo lugar, las Naciones Unidas a partir de los acontecimientos sucedidos en Somalia (1992-1993) Ruanda (1994), Bosnia (1995), Kosovo (1999) y las consecuencias por la no acción o escasa intervención en esos escenarios, sabía que no podía mirar al costado en el caso de Libia.

También era evidente que los desafíos y preocupaciones que enfrentaba la comunidad internacional requerían de respuestas acordes a los desafíos del nuevo milenio. Esto se refleja en los principios plasmados en los párrafos 138 y 139 del Documento final de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de 2005, los cuales determinan que “cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” como también es responsable de prevenir dichos crímenes. Por su parte, la comunidad internacional se compromete a

“alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana”. Finalmente, “la comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” como también la disposición de “adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”.

En el caso de Libia, el régimen de Gadafi no fue responsable de proteger a su población, todo lo contrario. El escenario político en ese periodo era de persecución política y de la oposición; de falta de libertad de prensa y de enfrentamientos entre las fuerzas militares del régimen y las fuerzas de las milicias rebeldes en las calles de las principales ciudades de Libia, que resultaron en centenas de muertos. Consecuentemente, y debido a las reiteraciones por parte de organismos regionales, como la Liga Árabe de Estados o la Unión Africana, como también de la comunidad internacional y luego de haber agotado las instancias pacíficas, las Naciones Unidas a través de la Resolución 1973 determina actuar de manera colectiva en Libia para proteger a su población civil invocando la doctrina de la Responsabilidad de Proteger.

CAPÍTULO DOS: LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE PROTECCIÓN HUMANITARIA A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER EN EL CASO DE LIBIA

En el mes de febrero de 2011 y en el marco de la Primavera Árabe, la cual se caracterizó por movimientos en contra de los regímenes no democráticos, la región se veía transformada por las protestas que sucedían en las calles de las principales ciudades de Egipto, Túnez, Yemen, Bahreín, Siria y Libia.

Muamar Gadafi, que había llegado al poder en Libia luego de perpetuar un golpe de Estado en 1969, miraba con desconfianza lo que sucedía en la región y en el país. El 15 de febrero de 2011, las protestas comienzan a suceder en las principales ciudades de Libia, cuando doscientas personas se manifiestan en la central de policía de la ciudad de Bengasi reclamando la liberación de un reconocido abogado defensor de los derechos humanos. Ese día, las fuerzas de seguridad se enfrentaron a los manifestantes, lo que resultó en un total de catorce personas heridas y un muerto (Human Rights Watch, 2011). Al día siguiente, las manifestaciones se replicaban en otras ciudades y pueblos de Libia, y las fuerzas de seguridad del régimen de Gadafi respondían de manera violenta y letal (Adams, 2012).

Los días posteriores, los actos de violencia y las amenazas por parte de Gadafi y sus fuerzas incrementaron. El 20 de febrero por la noche el hijo de Gadafi y supuesto heredero, Saif al-Islam, tuvo una aparición en los medios televisivos nacionales amenazando de que miles morirían y que aquellos opositores al régimen serían eliminado si es que las manifestaciones contra el régimen continuaban (Human Rights Watch, 2011).

Posteriormente, Muamar Gadafi convocó a los defensores de su régimen y a las fuerzas leales a atacar a todos aquellos opositores. En esa aparición en la ciudad de Trípoli, Gadafi utilizó términos que evocaron aquellos del genocidio de Ruanda como la de definir

a los opositores y manifestantes de “cobardes y traidores” o incitar a una “limpieza casa por casa” de la población y de la oposición (BBC News, 2011). Los medios internacionales en ese momento comenzaban a dar a conocer cómo las fuerzas que respondían al régimen de Gadafi iban puerta por puerta en la ciudad de Bengasi, reprimiendo y atacando a aquellos supuestos opositores o cómo los aviones militares sobrevolaban las localidades con el fin de amenazar y demostrar tu potencial (Adams, 2012).

Considerando lo desarrollado en el Capítulo Uno, la Resolución 1970 que enmarcaba la respuesta del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en términos de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, tuvo lugar en una etapa donde se podía visualizar un cambio en el rol de la diplomacia como también de la participación de los actores internacionales. De la misma manera, la Resolución 1973 fue considerada como la medida requerida y adecuada para el contexto en el que se estaba desarrollando el conflicto en Libia. La misma buscaba velar y garantizar la protección de la población civil de toda amenaza por parte del régimen de Gadafi. Empero, en el transcurso de los siguientes meses surgió el debate sobre el significado de las resoluciones y un cuestionamiento sobre las medidas implementadas por la OTAN y sus aliados. Algunos argumentaban que la intervención en Libia encubría los intereses de las fuerzas extranjeras para llevar a cabo un cambio de régimen y destituir a Gadafi. Otros sostenían que las acciones llevadas a cabo por la OTAN eran las necesarias y que la alianza tenía como objetivo prevenir atrocidades y proteger a la población civil (Adams, 2012).

En el mes de marzo, cuando el conflicto comenzaba a acrecentarse, el presidente de los Estados Unidos Barack Obama brindó declaraciones a los ciudadanos de su país con respecto a la situación de Libia. En primer lugar, destacó que los Estados Unidos naturalmente es reticente de hacer uso de la fuerza para resolver los desafíos que suceden

en el escenario internacional. Empero, cuando sus intereses y valores están en riesgo, los Estados Unidos tiene la responsabilidad de actuar, y eso es lo que sucedió en el caso de Libia. En segundo lugar, destacó que, desde el inicio, los Estados Unidos ha trabajado con otros aliados internacionales, liderando una coalición con el fin de proteger a los civiles, prevenir una masacre, frenar el avance de las fuerzas militares leales a Gadafi y establecer una zona de exclusión aérea (The White House President Barack Obama, 2011).

Los ataques aéreos llevados a cabo por la OTAN con el objetivo de reprimir los ataques contra la población civil realizados por las fuerzas del régimen de Gadafi en las ciudades como Bengasi o Misurata se encontraban enmarcadas en la Resolución 1973 y en el principio de utilizar “todas las medidas necesarias” para alcanzar el objetivo. Sin embargo, la guerra civil que se había desencadenado entre las fuerzas rebeldes y las fuerzas leales al régimen se convirtió en una guerra de desgaste entre ambas fuerzas, lo que llevó a que otras formas de intervención militar sean necesarias.

Como consecuencia, la comunidad internacional comienza a cuestionar los objetivos planteados al comienzo de la intervención como también si el espíritu y el mandato de la Carta de las Naciones Unidas estaban siendo respetados. Un claro ejemplo de cómo las acciones de las fuerzas extranjeras eran cuestionadas, tiene que ver con que a pesar del embargo de armas establecido en la Resolución 1970, algunos países proveían de un número considerable de armamento a las fuerzas rebeldes. Precisamente, Francia en el mes de junio de 2011 admitió haber facilitado de armamento como rifles de asalto y misiles antitanques a las fuerzas rebeldes, argumentando que estas acciones eran moralmente justificables y que se encontraban en el marco de los parámetros establecidos en la Resolución 1973 (Adams, 2012).

Inicialmente, el mandato de las Naciones Unidas a través de la operación “Unified Protector” de la OTAN para la situación de Libia consistía principalmente de ataques aéreos a los recursos militares de las fuerzas del régimen de Gadafi. La protección de la población civil seguía siendo el objetivo principal para las Naciones Unidas y para los aliados a cargo de dirigir la operación en territorio libio. La ciudad de Bengasi fue resguardada del avance de las fuerzas de Gadafi en semanas. Empero en el mes de mayo, dos meses después del inicio de las intervenciones aéreas, se hizo evidente la resistencia por parte del régimen libio en otras partes del país. Esto no había sido previsto por las fuerzas de la OTAN. Como respuesta a esta adversidad, las fuerzas aliadas comenzaron a atacar un amplio rango de objetivos en Trípoli y en otras ciudades, identificadas como puntos estratégicos de las fuerzas del régimen de Gadafi (Zifcak, 2012).

A partir de este reordenamiento de acciones y objetivos, la comunidad internacional comienza a cuestionarse sobre el accionar que estaba llevando a cabo la OTAN en el territorio libio. Como se detalla anteriormente, ya para las primeras semanas de marzo de 2011 la ciudad de Bengasi y la población civil no se encontraba más bajo amenaza del régimen. Las fuerzas aliadas de la OTAN se encontraban en esta etapa de la operación frente a una encrucijada. El objetivo de frenar el avance de Gadafi en la parte este del territorio y asegurar la ciudad de Bengasi había sido alcanzado. Sin embargo, la directiva operacional que limitaba el uso de la fuerza para proteger a la población civil resultó convertirse en un desafío para las fuerzas de la OTAN. Por un lado, se creó una expectativa sobre la neutralidad e imparcialidad de las fuerzas extranjera. Por el otro lado, la limitación del uso de la fuerza y de la operación militar para proteger a la población civil en el caso de Libia terminó siendo socavada por lo que ocurría al momento de los enfrentamientos en terreno (Adams, 2012).

Conforme a que las campañas en el marco de la operación liderada por la OTAN redirigían el foco hacia los centros de control y comando en Trípoli y otros centros urbanos, la posibilidad de que la población civil sea víctima de los ataques aéreos aumentaba. El Secretario General de la OTAN, Anders Fogh Rasmussen, en declaraciones posteriores a la intervención sostuvo que ninguna otra campaña aérea en la historia fue tan precisa y cuidadosa para evitar el daño a los civiles. Empero, en el mes de junio de 2011 la OTAN brindó una conferencia de prensa donde reconocía un número reducido de víctimas civiles fatales como consecuencia de errores técnicos o problemas en los objetivos aéreos (Adams, 2012).

En el marco de la decimonovena sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizada en el mes de marzo de 2012, se presenta un reporte sobre la situación de los derechos humanos en Libia. En el mismo, el Consejo describe que entre los veinte ataques aéreos realizados por la OTAN que fueron investigados se documentaron que en cinco de ellos hubo un total de sesenta víctimas fatales civiles y cincuenta y cinco civiles heridos. Cabe destacar también que el ataque aéreo de la OTAN que resultó en el mayor número de víctimas civiles tuvo lugar en la ciudad de Majer el 8 de agosto de 2011, donde el Consejo encontró bombas de la OTAN que mataron a treinta y cuatro civiles e hirieron a otros treinta y ocho. De los cinco objetivos que el Consejo identificó con víctimas civiles, cuatro fueron denominados “nodos de comando y control” o áreas de organización de tropas por la OTAN. En este caso, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas no encontró evidencia física durante su misión y los testigos que participaron también negaron que esos sitios tenían fines militares. Ante esto, la OTAN argumentó que el régimen de Gadafi estructuras civiles y no militares, con el objetivo de dar apoyo a su acción militar. El Consejo concluyó que la OTAN no atacó deliberadamente

a la población civil de Libia. Con respecto a aquellos pocos objetivos en centros urbanos, la OTAN tomó los recaudos para garantizar que la población civil no sea víctima de la intervención. Empero, y con relación a aquellos ataques donde sí hubo víctimas civiles, el Consejo no pudo concluir si esos ataques estaban vinculados al objetivo de la operación que era evitar que los civiles sean damnificados o si se tuvieron en consideración todas las medidas para lograrlo efectivamente. Finalmente, entre las conclusiones que presenta el Consejo, este determina que debido a la falta de información no podría determinar los ataques fueron consistentes con el objetivo de la OTAN de preservar a la población civil y se tuvo en consideración todas las precauciones necesarias o si los ataques sucedieron a partir de error en los cálculos y falta de precisión por parte de las fuerzas extranjeras (United Nations Human Rights Council, 2012).

En este escenario de guerra civil e intervención, surge el interrogante con respecto a si las acciones llevadas a cabo por las fuerzas de la OTAN finalizarían una vez que Muamar Gadafi dejara el poder y si un cambio de régimen podría considerarse como un objetivo en el marco de una operación que buscaba proteger a la población civil. Los países que conformaba la alianza de la OTAN argumentaban que, porque Gadafi había actuado de manera violenta contra los ciudadanos entonces toda legitimidad para gobernar había sido perdida. Sin embargo, a medida que se avanzaba en los enfrentamientos, surge un nuevo interrogante: si la remoción de Gadafi del poder podía lograrse a través del uso de la fuerza.

Por un lado, se encontraba la coalición intervencionista liderada por los Estados Unidos, France y el Reino Unido y por el otro, diversos actores, que se oponían al cambio de régimen en Libia. Estos últimos argumentaban en contra del cambio de régimen por dos cuestiones. En primer lugar, cuestionaban el alcance del uso de la fuerza por parte de la OTAN para llevar a cabo el objetivo de poner fin al régimen de Gadafi. En segundo lugar,

aquellos que estaban en desacuerdo consideraban que había un abuso con respecto al argumento de la protección de la población civil y que de trasfondo había otros fines vinculados a imponer un nuevo régimen (Brockmeier, Stuenkel, & Tourinho, 2016).

Cuando las fuerzas rebeldes aseguraron la ciudad de Trípoli bajo su poder y la comunidad internacional reconocía a Consejo Nacional de Transición como gobierno de Libia, aquellos líderes de las fuerzas aliadas argumentaban que mientras Gadafi estuviese en libertad, existiría la posibilidad de que se perpetúen futuros ataques dirigidos a la población civil (Brockmeier, Stuenkel, & Tourinho, 2016). Al observar las acciones llevadas a cabo por las fuerzas aliada de la OTAN luego de Bengasi y las declaraciones de los principales líderes, es que se puede deducir que el objetivo de la operación “Unified Protector” había sido alterado dado las circunstancias ante este nuevo escenario.

Particularmente en el caso de la intervención en Libia y de las acciones realizadas para proteger a la población civil, los países que apoyaron activamente las operaciones tuvieron una interpretación extrema de la Resolución 1973, y en particular sobre el concepto de utilizar “todos los medios necesarios”. No obstante, para la OTAN no era posible cumplir con el objetivo si ignoraba la realidad política y militar que atravesaba Libia bajo el régimen de Muamar Gadafi. Considerando que el líder era una amenaza, que existía la posibilidad de que recuperara el poder en los territorios que estaban bajo control de las fuerzas rebeldes y que podría continuar con los crímenes hacia la población civil, la asistencia a las fuerzas rebeldes para evitar que suceda esto puede ser considerado como una parte del accionar de las fuerzas aliadas y de la OTAN amparada en la Resolución 1973. La campaña de la OTAN se prolongó y esto sembró dudas y sospechas en la comunidad internacional, ya que se creía que la intervención en Libia tenía como motivación algo más que simplemente proteger a la población civil (Adams, 2012).

En el mes de agosto, cuando las fuerzas del Consejo Nacional de Transición avanzan sobre la ciudad de Trípoli, los desafíos que se presentaron fueron otros. Ya para esta altura, Gadafi se encontraba en retirada y las nuevas autoridades se enfrentaban a un país que había estado gobernado bajo el mismo régimen por más de cuarenta y dos años. El estado de derecho era casi inexistente, toda infraestructura había sido dañada o destruida y cualquier órgano gubernamental limitado. Por otro lado, las divisiones entre tribus y los intereses particulares de los distintos actores de la región imposibilitaban las intenciones del Consejo Nacional de Transición de poder liderar un proceso de reconstrucción en Libia. Por otro lado, y de acuerdo con estimaciones brindadas por el Consejo Nacional de Transición, 25,000 libios, incluidos soldados de las fuerzas rebeldes y de las fuerzas leales al régimen de Gadafi murieron durante la guerra civil (Adams, 2012).

La crisis interna por los enfrentamientos entre ambas fuerzas, llevaron a que miles de libios sean desplazados. De acuerdo con un reporte de la Organización Internacional para las Migraciones, desde fines de febrero y hasta septiembre de 2011, 706,000 migrantes cruzaron la frontera de Libia considerando información brindada por las oficinas fronterizas de países como Túnez, Italia, Malta, Egipto, Argelia, Chad, Sudan, Níger. Hasta ese momento, esta era considerada por la organización la más grande crisis migratoria de la historia moderna (International Organization for Migration, 2011).

Por su parte, en un reporte presentado en 2012 por Human Rights Watch, se documentan las víctimas civiles resultantes de las operaciones llevadas a cabo por la OTAN en 2011. Las fuerzas aliadas argumentaron que tomaron medidas exhaustivas para minimizar el daño a la población civil y que las mismas tuvieron resultados positivos: el número de población civil blanco de los ataques fue bajo considerando la extensión de los ataques y la duración de la operación. Sin embargo, Human Rights Watch menciona en su

reporte que los ataques aéreos dirigidos por la OTAN mataron a setenta y dos civiles, una tercera parte de ellos niños menores de 18 años.

Para dicho reporte, Human Rights Watch investigó ocho ataques aéreos realizados por la OTAN en zonas residenciales, donde veintiocho hombres, veinticuatro niños, veinte mujeres perdieron su vida y decenas de civiles sufrieron heridas. En base a una investigación de campo, se tuvo en consideración todas aquellas locaciones en donde se registraron víctimas fatales. En dos de las ocho locaciones que visitó Human Rights Watch, no se encontró evidencia de que estas sean objetivos militares válidos y no se encontraron restos de equipamiento militar, de comunicación o de armamento que pudieran sugerir que allí sucedieron acciones militares del régimen de Gadafi. Además, en cinco de los lugares que se investigó se encontraron posibles signos de que allí hubo presencia de fuerzas del gobierno.

Cabe destacar que Human Rights Watch reconoce en su reporte que los lugares bombardeados por la OTAN podrían haber sido alterados por las fuerzas de Gadafi y los residentes locales, con el objetivo de ocultar el escenario militar del sitio bombardeado para fines políticos (Human Rights Watch, 2012).

Al analizar la implementación de la doctrina para el caso de Libia, se evidencian algunas cuestiones que podrían ser revisadas sobre todo en lo que respecta al uso de la fuerza militar en casos donde la doctrina de la Responsabilidad de Proteger es invocada. Gareth Evans²⁹ sostiene cinco criterios a considerar para futuras intervenciones en el marco de la doctrina, en las que la fuerza militar debe ser implementada (Adams, 2012):

²⁹ Ex Primer Ministro de Australia y copresidente de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados que desarrolló el concepto de la Responsabilidad de Proteger.

- 1) Gravedad del daño: ¿es la amenaza clara y extrema como para justificar la fuerza militar?
- 2) Proposito indicado: ¿es el objetivo central detener o evitar la amenaza, a pesar de que otros motivos u objetivos estén en consideración?
- 3) Último recurso: ¿se ha tenido en consideración toda opción o vía no militar?
- 4) Medios proporcionales: ¿es el alcance, duración e intensidad de la acción militar el mínimo requerido?
- 5) Balance de las consecuencias: ¿hay posibilidad de éxito evitando la amenaza sin que el escenario empeore? ¿Es preferible la acción antes que la inacción?

Particularmente, en el caso de Libia se cumple con los cinco criterios. En primer lugar, la amenaza era clara y contundente por parte de Gadafi y sus aliados. Con respecto a la segunda característica, la Resolución 1973 plantea como objetivo principal detener las amenazas de Gadafi contra la oposición, la población civil y evitar la perpetración de crímenes de lesa humanidad. Por otro lado, la intervención y los ataques aéreos por parte de la OTAN fueron el último recurso al que accedió las Naciones Unidas para proteger a los habitantes de Libia. Como medidas previas, las Naciones Unidas a través de la Resolución 1970 solicitó al gobierno de Gadafi que ponga fin de manera inmediata a los actos de violencia y persecuciones, que actúe respetando los derechos humanos y los principios del Derecho Internacional Humanitario además de declarar una zona de exclusión de vuelo. En cuarto lugar, los medios utilizados fueron los proporcionales. La OTAN argumenta que ejecutó la operación a través de ataque aéreos direccionados a los puntos estratégicos militares del régimen. Finalmente, para las Naciones Unidas y considerando las experiencias del pasado, era necesario accionar ante las amenazas.

Las acciones encomendadas por las Naciones Unidas en su Resolución 1973 y la operación liderada por la OTAN entre marzo y octubre de 2011 se enmarcaron en los principios que corresponden a una intervención humanitaria con el objetivo de proteger a la población civil de Libia de las amenazas y de los crímenes de lesa humanidad que el régimen de Gadafi pretendía perpetuar contra sus ciudadanos. Desde la perspectiva de la OTAN y de las Naciones Unidas, la intervención fue efectiva y se realizó estrictamente dentro de los parámetros que plantea la doctrina de la Responsabilidad de Proteger y de la Resolución 1973.

CONCLUSIÓN CAPÍTULO DOS

La implementación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia en la primera etapa del conflicto es considerada para algunos, como un ejemplo de cómo la normativa debe implementarse. Para Evans, en un comienzo la doctrina se aplicó con el objetivo de detener los crímenes sistemáticos y prevenir cualquier tipo de crímenes masivos hacia la población civil (Bellamy, y otros, 2011).

Para fines de marzo de 2011 las fuerzas de la OTAN ya habían cumplido con el objetivo de frenar el avance de las fuerzas leales al régimen de Gadafi, al tomar control de la ciudad de Bengasi y proteger a la población civil de toda amenaza o aciconar violento. Sin embargo, los enfrentamientos desencadenaron en una guerra civil entre las fuerzas rebeldes y las fuerzas del régimen. Por su parte, la OTAN continuó con su intervención aérea, cuando se hizo evidente de que mientras Gadafi siguiese liderando Libia, la amenaza hacia los derechos humanos de sus ciudadanos persistiría. En el mes de octubre de 2011 se pone fin a la operación “Unified Protector” a cargo de la OTAN y a la intervención en el territorio, cuando Gadafi es asesinado por las fuerzas rebeldes en la ciudad de Sirte.

De acuerdo a la OTAN y sus aliados y para las Naciones Unidas, la decisión de intervenir Libia en el marco de la operación “Unified Protector” en marzo de 2011 fue efectiva ya que previno una crisis humanitaria y ejecución de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la comunidad internacional y organizaciones de los derechos humanos han cuestionado el accionar por parte de la OTAN al sostener que los ataques aéreos no fueron lo suficientemente precisos, teniendo como resultado decenas de víctimas civiles. Por otro lado, se cuestionó la intención de proteger a la población civil y se planteó la hipótesis de que la doctrina de la Responsabilidad de Proteger se utilizó con el fin de encubrir el verdadero objetivo que tenía la OTAN y las fuerzas aliadas: el de derrocar a Gadafi e instaurar un nuevo régimen.

Al analizar la efectividad de la doctrina para proteger a la población civil se puede considerar que esta fue efectiva, pero hasta cierto punto. Si las ciudades de Benasi y Misurata no hubiesen sido resguardadas bajo las fuerzas rebeldes y la OTAN, se puede pensar que los actos de violencia perpetrados por Gadafi y su régimen hubiesen ocurrido de manera indiscriminada. Por otro lado, en el caso de Libia eran las autoridades del régimen quienes llevaban a cabo los crímenes y los actos de violencia. A partir de esta variable, se puede argumentar que la continuidad de la operación “Unified Protector” liderada por la OTAN fue comprensible, ya que era el gobierno el que perpetraba los crímenes y que sólo a partir de un cambio de régimen se podía garantizar la plena integridad de los derechos de la población de Libia.

Empero, si se tiene en consideración los reportes elaborados por Humans Rights Watch y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las acciones que realizó la OTAN contra los objetivos militares del régimen de Gadafi en algunas oportunidades resultaron en que civiles perdieran la vida durante el bombardeo. Se tiene que también tener

en cuenta que estas organizaciones le han solicitado a la OTAN en varias oportunidades que explique las razones de porque hubieron guerdamnificados civiles en determinadas intervenciones aéreas.

Por su parte, la guerra civil que sucedió en terreno libio, obligó a que miles de personas se desplazaron hacia países de la región como también de Eiropa, buscando huir de los enfrentamientos, lo que resultó en una ciris migratoria sin precedente.

CONCLUSIÓN FINAL

El presente proyecto ha logrado en primer lugar, analizar los fundamentos que llevaron a que las Naciones Unidas invoque la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia entre marzo y octubre de 2011 y, en segundo lugar, examinar la efectividad de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia en términos de protección humanitaria desde su implementación hasta octubre 2011.

Partiendo de un estudio de caso único descriptivo e ilustrativo se logró una descripción amplia del caso de estudio. El caso de Libia es considerado como un caso único porque es en el único Estado en el cual se aplicó la doctrina de la Responsabilidad de Proteger a través de una resolución de las Naciones Unidas. Además, se observó cómo sucedió el fenómeno, en este caso la invocación del concepto de la Responsabilidad de Proteger en Libia y se revisó la literatura relacionada a la cuestión a partir de un análisis documental de diferentes tipos de fuentes, pudiendo distinguir la efectividad de la doctrina a través de la intervención militar y los alcances logrados en términos de protección humanitaria.

Por su parte, este se puede considerar como un caso revelador porque se observa cómo es que se utilizó la doctrina de la Responsabilidad de Proteger para justificar la intervención militar, a partir del argumento de que en marzo de 2011 el gobierno libio se encontraba incapacitado de proteger a sus ciudadanos civiles, amenazándolos de perpetuar crímenes de guerra y actos de violencia que atentaban contra sus derechos. Además, este es un caso paradigmático porque explica una estrategia concreta que expuso las fortalezas y debilidades que resultaron luego de aplicar dicha doctrina.

La doctrina de la Responsabilidad de Proteger consagra el principio de intervención con fines de protección humanitaria de acuerdo con lo plasmado por la Comisión

Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados en el año 2001. Particularmente en el caso de Libia, las Naciones Unidas en el marco de la Resolución 1973 aprobada por el Consejo de Seguridad, invocó por primera vez la doctrina de la Responsabilidad de Proteger y autorizó a los Estados Miembros a implementar todas las medidas necesarias para proteger a la población civil de los actos violentos llevados a cabo por el gobierno de Muamar Gadafi a partir de febrero de 2011.

La doctrina de la Responsabilidad de Proteger fue utilizada en el caso de Libia debido a varios factores.

En primer lugar, se puede destacar que, al momento de la adopción de la doctrina para proteger a los ciudadanos libios de la crisis interna, el concepto y sus fundamentos contaban con el respaldo de la comunidad internacional. Desde fines de la década del noventa, la doctrina había sido invocada en reuniones regionales y cumbres internacionales con el objetivo de lograr un consenso. Además, y a partir del reporte de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados presentado en 2001, se plantearon los principios rectores de la doctrina como también un abordaje en lo que respecta a los límites de la intervención humanitaria, la soberanía y la responsabilidad de un Estado de proteger a su población. Por otro lado, se puede remarcar que la doctrina es considerada como un fundamento del Derecho Internacional Público. Los Estados y los organismos internacionales, como también otros actores reforzaron los principios de la Responsabilidad de Proteger y le otorgaron reconocimiento internacional.

En segundo lugar, las Naciones Unidas a partir de los acontecimientos sucedidos en Somalia (1992-1993) Ruanda (1994), Bosnia (1995), Kosovo (1999) y las consecuencias por la no acción o escasa intervención en esos casos, sabía que no podía mirar al costado en el caso de Libia. También era evidente que los desafíos y preocupaciones que enfrentaba la

comunidad internacional requerían de respuestas acordes a los desafíos del nuevo milenio. Esto se ve reflejado en los principios plasmados en los párrafos 138 y 139 del Documento final de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de 2005

En el caso de Libia, el régimen de Gadafi no actuaba de manera responsable y no protegía a su población, todo lo contrario. El escenario político en ese periodo era de persecución política; de falta de libertad de prensa y de enfrentamientos entre las fuerzas militares del régimen y las fuerzas de las milicias rebeldes en las calles de las principales ciudades de Libia, que resultaron en cientos de muertos.

Para la OTAN y sus aliados y para las Naciones Unidas, la decisión de intervenir Libia en el marco de la operación “Unified Protector” en marzo de 2011 fue efectiva ya que esta previno una crisis humanitaria y la ejecución de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, si se tiene en consideración los reportes expuestos por organizaciones de los derechos humanos como Human Rights Watch o el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el accionar de la OTAN no logró proteger a la población. Además, se le sumaron los cuestionamiento por parte de la comunidad internacional y organizaciones de los derechos humanos. Estos en primer lugar sostenían que el accionar aéreo por parte de la OTAN no fue lo suficientemente preciso, teniendo como resultado decenas de víctimas civiles. Por otro lado, en segundo lugar descreían de la intención de proteger a la población civil y que en realidad se invocó a la doctrina de la Responsabilidad de Proteger para encubrir el objetivo real, que era el de derrocar a Gadafi para instaurar un nuevo regimen.

Considerando las características del caso y los hechos que sucedieron en Libia, se ha podido comprobar la hipótesis de que la implementación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia en 2011 no fue la esperada. La invocación de la doctrina en el marco de la operación “Unified Protector” llevaron a Libia a una guerra civil

entre las fuerzas que apoyaban al régimen de Gadafi y los movimientos revolucionarios en donde también se descuidó a la población civil como consecuencia de los bombardeos a ciudades y pueblos que resultó en una crisis migratoria y en el desplazamiento de más de medio millón de personas en un periodo de siete meses. Sumado a esto, el accionar en Libia ha también puesto en duda las “buenas intenciones” por parte de occidente al mencionar que esta ha sido en realidad una operación para intervenir y derrocar un régimen e imponer uno nuevo.

Consecuentemente, luego de la experiencia libia la doctrina perdió legitimidad y fue cuestionada por la comunidad internacional. Así es que la falta de eficacia en la implementación de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en Libia daría cuenta de su actual descrédito a nivel internacional, al no ser invocada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para aprobar la intervención en países como Siria o Yemen donde crímenes guerras y actos de violencia contra los derechos humanos de la población civil estaban sucediendo y planteando los cuestionamientos de porque las Naciones Unidas optó por la inacción.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Adams, S. (2012). *Libya and the Responsibility to Protect*. Ralph Bunche Institute for International Studies. New York: Global Centre for the Responsibility to Protect.
- ❖ Barboza, J. (1999). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: Zavalía.
- ❖ BBC News. (22 de Febrero de 2011). *Middle East: BBC News*. Recuperado el 18 de abril de BBC News: <https://www.bbc.com/news/world-middle-east-12544624>.
- ❖ Bellamy, A. J., Chandler, D., Evans, G., Gerber, R., Hehir, A., O'Connell, M. E., . . . Williams, A. (2011, Noviembre 21). *Edited collection - The Responsibility to Protect*. Recuperado el 13 de abril de 2020 de E-International Relations: <https://www.e-ir.info/2011/11/21/the-responsibility-to-protect-challenges-opportunities-in-light-of-the-libyan-intervention/>
- ❖ Bermejo García, R. (1993). *El marco jurídico internacional en materia de uso de la fuerza: ambigüedades y límites*. Madrid: Editorial Civitas.
- ❖ Bhardwaj, Maya (2012). "Development of Conflict in Arab Spring Libya and Syria: From Revolution to Civil War." *Washington University International Review* 1.1, 76-97.
- ❖ Brockmeier, S., Stuenkel, O., & Tourinho, M. (2016). The Impact of the Libya Intervention Debates on Norms. *Global Society*, 30(1), 113-133.
- ❖ Chivvis, C. S., Crane, K., Mandaville, P., & Martini, J. (2012). The Nation-Building Challenge. En C. S. Chivvis, K. Crane, P. Mandaville, & J. Martini, *Libya's Post-Qaddafi Transition*. RAND Corporation. Recuperado el 3 de febrero de 2020 de <http://www.jstor.org/stable/10.7249/j.ctt2jc9ck.1>.

- ❖ Consigli, J. A. (2004). La intervención humanitaria a la luz del Derecho Internacional actual. *Anuario Argentino de Derecho Internacional* (XIII), 155-192.
- ❖ Corbetta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España.
- ❖ Council of the League of Arab States. (2012). *The implications of the current events in Libya and the Arab position*. El Cairo: League of Arab States.
- ❖ Daalder, I. H., & Stavridis, J. G. (30 de Octubre de 2011). *NATO's Success in Libya*. Obtenido el 14 de abril de 2020 de The New York Times: <https://www.nytimes.com/2011/10/31/opinion/31iht-eddaalder31.html?auth=login-google>.
- ❖ Dabenigno, V. (2014) DC 92: Herramientas de almacenamiento, sistematización y recuperación de resultados de la revisión bibliográfica. Buenos Aires: Cátedra Sautu, FSOC-UBA.
- ❖ Diez de Velasco, M. (2013). *Instituciones del Derecho Internacional Público*. Madrid: Editorial Tecnos.
- ❖ Doyle, M. W. (Marzo de 2011). International Ethics and the Responsibility to Protect. *International Studies Review*, 13(1), 72-84. Recuperado el 13 de marzo de 2020 <http://links.jstor.org/sici?sici=0003-0554%28198612%2980%3A4%3C1151%3ALAWP%3E2.0.CO%3B2-6>.
- ❖ Goldstein, J. S., & Western, J. (Marzo 2013). R2P after Syria to save the doctrine, forget regime change. Recuperado el 6 de abril de 2020 de <https://www.foreignaffairs.com/articles/syria/2013-03-26/r2p-after-syria>.
- ❖ Human Rights Watch. (20 de Febrero de 2011). *Libya governments should demand end unlawful killings*. Recuperado el 16 de abril de 2020 de Human Right Watch:

<https://www.hrw.org/news/2011/02/20/libya-governments-should-demand-end-unlawful-killings>.

- ❖ Human Rights Watch. (16 de Febrero de 2011). *News: Human Rights Watch*. Recuperado el 17 de abril de 2020 de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/news/2011/02/16/libya-arrests-assaults-advance-planned-protests>.
- ❖ Human Rights Watch. (2012). *Unacknowledged Deaths: Civilian Casualties in NATO's Air Campaign in Libya*. Bruselas: Human Rights Watch.
- ❖ International Organization for Migration (2011). *Humanitarian Emergency Response to the Libyan Crisis*. Geneva: International Organization for Migration.
- ❖ Lynch, M. (Septiembre/Octubre de 2018). The New Arab Order: Power and Violence in Today's Middle East. *Foreign Affairs*, 97(5), 116-126.
- ❖ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución A/RES/2625(XXV), 24 de octubre 1970. de [https://undocs.org/es/A/RES/2625\(XXV\)](https://undocs.org/es/A/RES/2625(XXV))
- ❖ Naciones Unidas. Asamblea General. Acta A/54/PV.4, 20 de septiembre 1999. Recuperado el 6 de marzo de 2020 de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/54/PV.4>.
- ❖ Naciones Unidas. Secretario General. Acta A/54/2000 "Nosotros los pueblos: La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI", 3 de abril 2000. Recuperado el 9 de marzo de 2020 de <https://undocs.org/es/A/54/2000>.
- ❖ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución A/RES/60/1, 16 de septiembre 2005. Recuperado el 10 de marzo de <https://undocs.org/A/RES/60/1>.
- ❖ Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución S/RES/1674 (2006) "Protección de los civiles en los conflictos armados" 28 de abril de 2006.

Recuperado el 4 de marzo de 2020 de <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2006.shtml>.

- ❖ Naciones Unidas. Secretario General. Informe A/63/677 (2009) “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” 12 de enero 2009. Recuperado el 6 de marzo de 2020 de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/a/63/677>.
- ❖ Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución S/RES/1970 (2011) 26 de febrero de 2011. Recuperado el 11 de marzo de 2020 de [https://undocs.org/es/S/RES/1970\(2011\)](https://undocs.org/es/S/RES/1970(2011)).
- ❖ Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución S/RES/1973 (2011) “La situación en Libia” 17 de marzo de 2011. Recuperado el 11 de marzo de 2020 de <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2011.shtml>
- ❖ Newman, E. (2013). R2P: Implications for World Order. *Global Responsibility to Protect* , 23S-2S9.
- ❖ North Atlantic Treaty Organization. (2011, Noviembre 7). *News: North Atlantic Treaty Organization*. Recuperado el 15 de abril de 2020 de North Atlantic Treaty Organization: https://www.nato.int/cps/en/natohq/news_80435.htm.
- ❖ North Atlantic Treaty Organization. (2011). *Operation UNIFIED PROTECTOR: Final Mission Stats*. Brussels: North Atlantic Treaty Organization.
- ❖ Nuruzzaman, M. (2013). The “Responsibility to Protect” Doctrine: Revived in Libya, buried in Syria. *Insight Turkey*, 15(2), 57-66.
- ❖ Powell, C. (2012). Libya: A Multilateral Constitutional Moment? *The American Journal of International Law*, Vol. 106, No. 2, 298-316. Recuperado el 23 de febrero de 2020 de <http://www.jstor.org/stable/10.5305/amerjintlaw.106.2.0298>.

- ❖ Rishmawi, M. (2014). The League of Arab States and Arab Revolts. En S. Takahashi, *Human Rights, Human Security, and State Security: The Intersection* (págs. 161-184). Santa Barbara: Praeger.
- ❖ Security Council. (22 de Febrero de 2011). *Security Council Press Statement on Libya*. Obtenido de Security Council: Press Release. Recuperado el 14 de abril de 2020 de <https://www.un.org/press/en/2011/sc10180.doc.htm>.
- ❖ Sovereignty, I. C. (2001). *The Responsibility to Protect*. Ottawa: International Development Research Centre.
- ❖ Taylor, S., & Bogdan, R. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós.
- ❖ The White House President Barack Obama. (2011, Marzo 28). *The White House President Barack Obama: Briefing Room*. Recuperado el 9 de abril de 2020 de The White House President Barack Obama: <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2011/03/28/remarks-president-address-nation-libya>
- ❖ United Nations Human Rights Council. (2012). *Report of the International Commission of Inquiry on Libya A/HRC/19/68*. Geneva: United Nations Human Rights Council. Recuperado el 19 de abril de 2020 de <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A.HRC.19.68.pdf>
- ❖ United Nations Human Rights Council. (23 de Octubre de 2018). *Libya*. Obtenido de Libya - Quick impact projects. Recuperado el 13 de abril de 2020 de <https://www.unhcr.org/libya.html>.
- ❖ United Nations. General Assembly. Report A/63/677 (2009). “Implementing the responsibility to protect - Report of the Secretary-General” 12 January 2009.

Recuperado el 6 de marzo de 2020 de

<https://www.un.org/ruleoflaw/blog/document/report-of-the-secretary-general-implementing-the-responsibility-to-protect/>.

- ❖ Yilmaz, M. E. (2012). After Qaddafi: Building Peace in Libya. *Bilgi*, No. 27, 5-17.
- ❖ Yin, R. K. (2009) Case Study Research. Thousand Oaks: Sage.
- ❖ Zifcak, S. (2012). The Responsibility to Protect after Libya and Syria. *Melbourne Journal of International Law*, 1-35.